

Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 31 de agosto de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de abril de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Cartonajes Unión, S. A.», según Orden de 21 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13821

ORDEN de 30 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Jerez Industrial, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de papel y la exportación de cajas y planchas de cartón ondulado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jerez Industrial, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y la exportación de cajas y planchas de cartón ondulado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Jerez Industrial, S. A.», con domicilio en calle Taxdirt, 30, Jerez de la Frontera (Cádiz). " NIF A-11-80075-6 (sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal).

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel kraftliner crudo, de 150 gr/m², P. E. 48.01.32.
2. Papel kraftliner blanco o moteado, de 150 gr/m², P. E. 48.01.22.
3. Papel kraftliner crudo, de 175 a 440 gr/m², P. E. 48.01.34.
4. Papel semiquímico para ondular (fluting), con más del 65 por 100 de pasta semiquímica, P. E. 48.01.87.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Cajas de cartón ondulado, vacías o conteniendo productos nacionales, identificadas mediante estampilla AFCCO o similar, P. E. 48.16.10.1.
- II. Planchas de cartón ondulado, identificadas mediante estampilla AFCCO o similar, P. E. 48.05.10.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada uno de los papeles de importación indicados anteriormente que se exporten, y estén realmente contenidos en las cajas que se exporten, se podrán datar en cuenta de admisión temporal, 114,20 kilogramos de las citadas mercancías de las mismas características y gramajes.

Por cada 100 kilogramos de cada uno de los papeles de importación indicados anteriormente que se exporten, y estén realmente contenidos en las planchas que se exporten, se podrán datar en cuenta de admisión temporal, 104,17 kilogramos de las citadas mercancías de las mismas características y gramajes.

En cualquier caso, el porcentaje en peso del papel semiquímico será inferior o igual al 40 por 100 del total de la caja o plancha.

b) Se consideran pérdidas:

Para el producto I, el 12,5 por 100, en concepto de subproductos adeudables, por la P. E. 47.02.10.1.

Para el producto II, el 4 por 100, en concepto exclusivo de subproductos adeudables, por la P. E. 47.02.10.1.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, y por cada producto a exportar (cuyas características vendrán definidas de forma similar a la empleada en la estampilla AFCCO) el porcentaje en peso, color, características y exacto gramaje del papel kraft y semiquímico, determinantes del beneficio, realmente contenidos, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 31 de julio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Noveno.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 33).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Undécimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de enero de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Jerez Industrial, S. A.», según Orden de 24 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1982) a efectos de la mención que en las licencias de exportación, y correspondientes Hojas de Detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1984.—P. D. el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligaró.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

13822 ORDEN de 9 de junio de 1984 sobre revalorización del oro del Tesoro depositado en el Banco de España.

Hmo. Sr.: En aplicación de lo dispuesto en los artículos 9 y 124 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—El oro del Tesoro, depositado en el Banco de España, queda revalorizado hasta alcanzar la cotización que tenga el oro propiedad del Banco de España en el momento de entrada en vigor de la presente disposición.

Segundo.—Para las sucesivas regularizaciones del precio del oro se procederá a su modificación anual—antes del cierre del ejercicio—o mensual, en base a los siguientes procedimientos alternativos:

— Si el precio medio de mercado durante el ejercicio a punto de cerrarse o el precio medio de mercado durante el último trimestre del año, cualquiera que sea el menor, fuese superior en más de un 50 por 100 al precio de contabilización, este se aumentará en el exceso sobre dicho 50 por 100.

— Si el precio de contabilización fuese superior al 80 por 100 del precio medio de mercado durante el ejercicio a punto de cerrarse se procederá a su reducción hasta igualarlo al citado 80 por 100 del precio medio de mercado.

— A igual regularización se procederá en cualquier fin de mes en que se dé la circunstancia de que el precio de contabilización sea superior al 80 por 100 del precio medio de mercado durante el período transcurrido desde la última regularización, sea anual o mensual.

Tercero.—Las modificaciones derivadas del apartado anterior serán realizadas por el Banco de España, previa autorización del Director general del Tesoro y Política Financiera.

Cuarto.—Las futuras entradas de oro del Tesoro en el Banco de España se valorarán al precio del oro del Tesoro en Banco de España en el momento de su entrada, ajustándose en lo sucesivo a lo dispuesto en la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. Madrid, 8 de junio de 1984.

BOYER SALVADOR

Hmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

13823

RESOLUCION de 16 de junio de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las diez series de 80.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

SORTEO DE JUNIO

- 1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número ... 82723
Consignado a Marbella.
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 82722 y 82724.
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 82701 al 82800, ambos inclusive (excepto el 82723).
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 23
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 3
1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número ... 26269
Consignado a Santa Cruz de Tenerife, Tarra-gona y Madrid.
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 26268 y 26270.
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 26201 al 26300, ambos inclusive (excepto el 26269).
1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número ... 19276
Consignado a Madrid.
2 aproximaciones de 802.500 pesetas cada una para los billetes números 19275 y 19277.
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 19201 al 19300, ambos inclusive (excepto el 19276).

Table with 3 columns: Billet numbers, Pesetas, and other details. Includes 1.380 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en: 045, 070, 122, 142, 272, 293, 338, 341, 347, 348, 582, 609, 842, 854, 881, 759, 778.

8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea ... 4

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diez series, 184.640 premios, por un importe de 2.800.000.000 de pesetas.

Madrid, 16 de junio de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

13824

RESOLUCION de 16 de junio de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 23 de junio de 1984.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 23 de junio de 1984, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diecisiete series de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas; distribuyéndose 138.411.760 pesetas en 18.384 premios para cada serie.

Table with 2 columns: Premios de cada serie and Pesetas. Includes UN PREMIO ESPECIAL para una sola fracción de uno solo de los billetes agraciados con el primer premio ... 27.000.000 and other prize details.